

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

### **REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE CARGA ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**(Aprobado por Resolución Nro. CU-0229-2017-UNSAAC de 05.06.2017  
y modificado por Resolución Nro. CU-0430-2018-UNSAAC de 29.08.2018)**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

###### **Artículo 1° Objeto**

El Reglamento regula la asignación, distribución, monitoreo y supervisión de carga académica lectiva y no lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para el ejercicio de la función docente de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza a que está obligado.

###### **Artículo 2° Ámbito de aplicación**

El Reglamento comprende a toda actividad académica de pregrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, UNSAAC en adelante.

###### **Artículo 3° Definición**

La carga académica comprende la carga lectiva y no lectiva y, se refiere a toda la actividad que el docente cumple ejerciendo su función.

La carga lectiva es el periodo de tiempo que le corresponde asumir al docente por el total de horas de clase en aula, incluidas las evaluaciones, en estricta relación al régimen de dedicación que detenta.

La carga no lectiva es el conjunto de tareas, actividades y funciones que no se cumplen en aula.

###### **Artículo 4° Racionalización del trabajo docente**

La racionalización del trabajo docente está en función de los planes de estudio vigentes y se rige por el principio de primacía de la necesidad del servicio de educación superior universitaria que brinda la UNSAAC, sobre el interés particular del docente.

La asignación y distribución se rige, además por los principios de:

- a. A mayor categoría docente, mayor atención de asignaturas por complejidad y especialización.
- b. A mayor régimen de dedicación, mayor número de asignaturas por número de créditos, donde la dedicación exclusiva y tiempo completo generan el deber de priorizar el servicio.
- c. El mínimo de horas permitido es excepcional y sólo atendible cuando la exigencia del servicio lo permita.

###### **Artículo 5° Hora lectiva**

La hora lectiva en aula es equivalente a una hora pedagógica (50 minutos). No es posible exceder en más de dos (2) horas lectivas en una misma asignatura

por día, excepto las asignaturas de cinco o más créditos, los talleres, laboratorios, seminarios y trabajos de campo. De preferencia el desarrollo de las asignaturas debe programarse en bloques de dos horas.

#### **Artículo 6° Carga lectiva**

La carga lectiva que cumple el docente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, de acuerdo a los contenidos temáticos propuestos en el sílabo y por el total de horas de clase de cada asignatura, comprende:

- a. Diseño de las sesiones de clase
- b. Desarrollo de las sesiones de clase, taller, seminarios, etc.
- c. Elaboración de recursos didácticos.
- d. Diseño, aplicación, procesamiento y calificación de los instrumentos de evaluación.

En todos los casos corresponde a la naturaleza propia de la asignatura.

El seguimiento y cumplimiento se registra en el formato oficial administrado por la Dirección del Departamento Académico al que se sirve, bajo responsabilidad.

Al finalizar el semestre académico el docente tiene el deber de presentar al Director de Departamento Académico informe sobre la actividad lectiva desarrollada y el porcentaje de avance del contenido del sílabo.

#### **Artículo 7°.- Carga no lectiva**

La carga no lectiva comprende:

- a. Consejería, tutoría y asesoramiento académico a los estudiantes.
- b. Dirección de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia para grados y títulos.
- c. Integrar jurados para graduación y titulación conforme a los reglamentos.
- d. Actividades de investigación, proyección social y/o de extensión universitaria,
- e. Comisiones de trabajo académico asignadas.
- f. Actividades en la autoevaluación con fines de acreditación.
- g. Gestión administrativa y otros que encargue la autoridad competente.

#### **Artículo 8° Actividades académicas singulares**

Los cursos dirigidos, prácticas pre – profesionales, seminarios u otros, se administran de acuerdo a la naturaleza del Plan de Estudios de cada Escuela Profesional, como carga lectiva o no lectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **ASIGNACIÓN DE CARGA LECTIVA**

#### **Artículo 9°.- Criterios primordiales**

Son determinantes para la asignación de carga lectiva al docente:

- a. **La categoría y prelación del docente:** El docente principal más antiguo asume asignaturas de especialidad determinantes para la formación profesional en el pregrado según el plan curricular vigente.

- b. **La especialización:** El docente se responsabiliza de asignaturas correspondientes al área en las cuales guarde relación a sus títulos y grados académicos obtenidos en la especialidad.
- c. **El régimen de dedicación docente:** La dedicación exclusiva y tiempo completo obligan a asumir mayor carga cuando la necesidad de atención del servicio lo exija, de forma tal que el mínimo previsto, sólo es posible cuando se tenga absolutamente solucionado todo lo necesario para el normal funcionamiento de la actividad académica.
- d. Evitar la repetición o reiteración de una o más asignaturas hasta más de dos semestres consecutivos, siendo obligatoria la rotación en el área correspondiente. Salvo que la necesidad de atender el servicio lo permita.

#### **Artículo 10°.- Excepcionalidad de carga mínima**

La carga lectiva mínima de diez (10) horas para profesores de los regímenes de dedicación exclusiva y de tiempo completo es excepcional y sólo cuando la necesidad del servicio académico de formación profesional superior universitaria que brinda la UNSAAC haya sido atendido a plenitud y exija el mínimo de contratación.

#### **Artículo 11°.- Carga para regímenes parciales**

A los docentes de los regímenes de tiempo parcial, se les asigna carga lectiva de acuerdo al régimen de dedicación que corresponda y pueden asumir carga no lectiva en forma voluntaria y sólo con aceptación expresa, se les puede asignar mayor cantidad hasta un máximo de dos horas adicionales.

#### **Artículo 12°.- Número mínimo de matriculados por asignatura. Excepción**

Concluido el proceso de matrícula en la fecha prevista por el Cronograma que regula el Reglamento Académico, aquellas asignaturas que registran menos de siete (7) estudiantes matriculados se cancelan en la oferta académica regular para el semestre correspondiente. En tal supuesto, se redistribuye la carga a los docentes afectados.

En las Escuelas Profesionales que por la naturaleza de los estudios ofrecidos y el número total de estudiantes por ciclo sea reducido, excepcionalmente se mantiene una asignatura hasta con cuatro (4) estudiantes matriculados.

#### **Artículo 13°.- Exoneración y reducción de carga**

Está exonerado de carga lectiva y no lectiva el Rector y los Vicerrectores de la UNSAAC. En igual forma el docente ordinario, cualquiera fuese su régimen de dedicación, que es designado en cargo de entidad pública según lo previsto por el inciso c) del artículo 52° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil. En este último caso, se reserva la plaza docente hasta la conclusión del cargo público.

Se reduce la carga lectiva a una asignatura de 4 créditos o más a los Decanos, Director de la Escuela de Postgrado y Defensor Universitario. A los docentes ordinarios que asumen direcciones en cargos de la estructura administrativa, Secretario General y Director General de Administración, se reduce la carga lectiva al 50%. En este caso, la remoción en el cargo obliga a asumir la carga lectiva que le corresponda, lo que debe ser resuelto por el Director del Departamento Académico que corresponda en coordinación con el Decano.

El docente ordinario que asume cargo por mandato legislativo, municipal o regional y solicita licencia; es reemplazado en la forma prevista. De lo contrario mantiene la obligación de atender carga lectiva en el mínimo permitido.

El docente ordinario que es nombrado Ministro o Viceministro de Estado o Gobernador Regional es reemplazado durante el ejercicio del cargo, conservando la categoría y régimen de dedicación.

#### **Artículo 14°.- Control de la carga lectiva asignada**

El control de la función docente con la asignación de la carga lectiva se cumple con el seguimiento continuo que realiza obligatoriamente el Director de Departamento Académico.

El Vicerrector Académico y el Decano, ejercen el control y supervisión del cumplimiento de la función docente mediante la carga lectiva asignada mediante visitas inopinadas y el requerimiento de información y puede disponer acciones de control y seguimiento mediante constatación de trabajo en aula por personal autorizado, levantando el acta correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISTRIBUCIÓN DE CARGA LECTIVA**

##### **Artículo 15°.- Actos preparatorios**

El Director de Escuela Profesional está obligado a elaborar el catálogo de asignaturas en función a los planes curriculares vigentes y análisis del número de estudiantes matriculados por asignatura en los semestres académicos anteriores, a la vez solicitan a los departamentos académicos de servicio la provisión de docentes para la atención de las asignaturas de la Escuela Profesional correspondiente, según calendario. En base a lo cual el Director del Departamento Académico procede a realizar la distribución de carga lectiva.

La necesidad de atención de asignaturas en el periodo académico siguiente, debe estar establecida treinta (30) días calendario anteriores a la finalización de cada Semestre Académico; de lo cual se informa al Decano, bajo responsabilidad.

##### **Artículo 16°.- Distribución tentativa de carga lectiva**

Con las asignaturas cuya necesidad esté establecida según los requerimientos, en base a los planes de estudio administrados en cada unidad académica, el Director de Departamento Académico tres semanas antes de finalizado el semestre, convoca a los docentes del mismo para la asignación tentativa de carga lectiva, siguiendo lo previsto por el artículo 9°. Oportunidad en la cual deben estar claramente establecidos las aulas, laboratorios, talleres y horarios.

Esta distribución se realiza del modo siguiente:

**16.1.** Con el requerimiento académico de las diversas Escuelas Profesionales a las que atiende el Departamento Académico se establece la necesidad del número de docentes ordinarios requeridos hasta el límite de quince (15) horas lectivas. El número de horas mayor al indicado, se considera sobre carga lectiva.

**16.2.** Establecido el número de docentes ordinarios que atienden las asignaturas requeridas, se determina recién el número de docentes contratados para aquellas asignaturas que no pueden ser cubiertas con docentes ordinarios.

**16.3.** Para la asignación tentativa regulada por el inciso 16.1 se procede de la siguiente manera:

La distribución tentativa se realiza por rondas utilizando los criterios regulados por el artículo 9°. En la primera ronda una asignatura, en la segunda otra y de ser necesario una tercera ronda para completar la carga académica del docente.

**16.4.** En todos los casos prima el interés del servicio y de ningún modo el interés o cuestiones de índole personal del docente.

**16.5.** Los docentes contratados asumen carga según la necesidad de servicio y conforme al respectivo contrato, de acuerdo a la especialidad, experiencia y régimen de dedicación. El contrato fija las horas de actividad lectiva según los criterios que prevé el artículo 9.

### **Artículo 17°.- Distribución definitiva de carga lectiva**

Concluido el proceso de matrícula y establecidas las asignaturas a ser atendidas, el Director de Departamento Académico convoca a los docentes del mismo a sesión extraordinaria y asigna la carga que corresponda a cada docente de acuerdo a la distribución tentativa y confirmando aulas, laboratorios, talleres y horarios establecidos; los cuales a partir de ese momento son inmodificables.

Para esta distribución se sigue el procedimiento regulado por el artículo 16°

La existencia o posibilidad de capacitación relacionada directa o indirectamente con el servicio y que se cumple en la localidad, no confiere en modo alguno posibilidad de reducción de carga lectiva.

### **Artículo 18°.- Confirmación y supervisión de carga definitiva**

Distribuida en forma definitiva la carga lectiva a los docentes del Departamento Académico a su cargo, el director hace conocer al Decano de la misma para que dentro las veinticuatro (24) horas siguientes emita resolución aprobándola. Dejando establecido que la carga lectiva definitiva aprobada se remita al Vicerrectorado Académico para supervisión.

El Vicerrector Académico convoca al Decano y Director de Departamento de acuerdo a un cronograma para una sesión de supervisión de la distribución de carga lectiva definitiva cumplida en la unidad académica con sustentación del Decano y director.

Sustentada la carga lectiva y establecidas observaciones, se realizan las modificaciones según la necesidad de atención de los requerimientos y el cabal cumplimiento de lo previsto por el artículo 16° del reglamento, con lo cual el Decano y director de departamento proceden a adoptar las acciones determinadas en la sesión de supervisión dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de lo que

se da cuenta al Vicerrector Académico para verificación y emisión de la resolución correspondiente.

### **Artículo 19°.- Prohibición de modificaciones de aulas y horarios establecidos. Excepciones**

Ningún docente puede modificar el horario ni aula o taller previstos, bajo responsabilidad. Excepcionalmente es posible si la totalidad de los estudiantes matriculados lo solicitan por escrito al Director de Escuela y siempre que no cause perjuicio a terceros. Posibilidad de atención que es sustentada ante el Vicerrector Académico en la sesión de supervisión para las acciones correspondientes.

El incumplimiento u omisión de lo previsto en el párrafo anterior se considera falta grave según lo previsto por el artículo 93° de la Ley N° 30220.

## **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES**

### **Artículo 20°.- Responsabilidad solidaria**

El incumplimiento del docente a lo previsto por el reglamento, hace también solidariamente responsable al Director de Departamento Académico, por omisión del deber de control y supervisión a que están obligados.

### **Artículo 21°.- Sanciones**

El incumplimiento a lo previsto por el reglamento constituye infracción de la función docente y da lugar a las sanciones por falta disciplinaria y funcional que prevé la Ley N° 30220 y constituye antecedente que se registra como demérito para la evaluación con fines de ratificación, promoción y cambio de régimen de dedicación.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Si en el transcurso del periodo lectivo un docente alcanza el límite de edad para el ejercicio de la docencia, continuará asumiendo la carga encomendada, hasta la finalización del semestre académico correspondiente.

**Segunda.-** En los casos de licencia por capacitación remunerada, por enfermedad superior a cinco (5) días, sin goce de remuneración superior también a cinco (5) días, el Director de Departamento Académico debe resolver la atención de las asignaturas del docente ausente con el apoyo de los docentes en ejercicio que puedan atender la carga respectiva, de lo que informa al Decano para la emisión de la resolución de reconocimiento respectivo.

**Tercera.-** El docente que retorna de licencia debidamente autorizada tiene el deber de asumir inmediatamente la función docente y por tanto de atender la carga lectiva que le sea asignada por el Director del Departamento Académico.

**Cuarta.-** Los casos no previstos por el reglamento son resueltos por el Decano en coordinación con el Vicerrector Académico, en segunda instancia por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

Cusco, agosto de 2018.

